

aprobada por el Pleno en sesión ordinaria de fecha 28 de julio y rectificado en fecha 27 de octubre.

Personal Laboral

Funcionarios de carrera

Grupo según art. 25 L. 30/1984	Clasificación	N. de vacant.	Denominación
A	Escala: Admon. General Subescala: Técnico	1	Técnico de Admon. Gral. (Rama Jurídica)
C	Escala: Admon. General Subescala: Admto.	1	Admto. de Admon. General
D	Escala: Admon. Especial Subescala: Servicios Especiales Clase: Policía Local	4	Guardias

Nivel de Titulación: Bachiller Superior, Formación Profesional de 2 grado o equivalente. Denominación del puesto: Auxiliar del Servicio de Rentas y Exacciones. Número de vacantes: Una (contrato temporal).

Nivel de Titulación: Formación Profesional de segundo grado. Denominación del puesto: Técnico Especialista. Número de vacantes: Una. (contrato temporal).

Nivel de Titulación: Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente. Denominación del puesto: Profesor de música. Número de vacantes: Tres. (Contrato de carácter fijo discontinuo).
Haro, 16 de noviembre de 1987.— El Alcalde.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Resolución de 26 de noviembre de 1987, de la Consejería de la Presidencia, por la que se dictan instrucciones sobre concesión de permisos a los miembros de las Juntas Electorales de Zona, de las Mesas Electorales, Interventores y Apoderados de candidaturas, representantes de la Administración y electores, en relación a las elecciones a Organos de representación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (convocatoria de elecciones por Orden de 20 de agosto de 1987)

III.A.381

La Circular nº 1/87, de 18 de febrero, por la que se regula la jornada y horario de trabajo; vacaciones, permisos y licencias del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, prevé en el apartado "Permisos y Licencias" punto d), la concesión de permisos por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y/o personal, de igual forma que el artículo 30.2 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Convocadas las elecciones a órganos de representación del personal dependiente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por Orden de 20 de agosto de 1987, de la Consejería de la Presidencia, y visto el calendario electoral elaborado por las respectivas Juntas Electorales de Zona, se hace necesario fijar los criterios para la concesión de dichos permisos a los miembros de las Juntas Electorales de Zona y de las Mesas Electorales, así como para los interventores y apoderados de candidaturas, representantes de la Administración, y electores, puesto que dichas funciones constituyen supuestos claramente comprendidos en las mencionadas disposiciones; así como para garantizar el libre ejercicio del derecho al voto en las elecciones a Organos de representación del Personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que previene el artículo 27.2 de la Ley 9/1987, de 12 de junio.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Consejería de la Presidencia, en uso de las atribuciones que le son conferidas,

RESUELVE: Dictar las siguientes instrucciones

Primera: Los miembros de las Juntas Electorales de Zona y de las Mesas Electorales, dispondrán durante el periodo electoral del tiempo preciso para asistir a las reuniones que celebren tales órganos, incluidos los desplazamientos fuera de su residencia oficial, que fueren necesarios, teniendo derecho a las indemnizaciones por razón del servicio que fija el Decreto 27/1986, de 16 de mayo, para el Grupo 2º.

Los Interventores y Apoderados de candidaturas, disfrutará de los mismos derechos durante el día fijado para la votación.

Segunda: Los miembros de las Mesas Electorales, los representantes de la Administración y los Interventores y Apoderados de las candidaturas tendrán derecho durante el día de la votación y el día inmediatamente posterior a la misma, a un permiso retribuido de jornada completa.

Tercera: Los funcionarios electores de los Organos de representación del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ejercerán su derecho al voto el día que determina la Junta Electoral de Zona correspondiente, disponiendo para ello del permiso retribuido en la forma que se establece a continuación:

1º.— Los funcionarios que deban ejercer su derecho al voto en Mesa Electoral situada en el mismo local o edificio donde prestan habitualmente sus servicios o se hallan destinados, así como los funcionarios que deban desplazarse dentro de la misma localidad para ejercer su derecho al voto en Mesa Electoral situada en otro local o edificio distinto del que prestan habitualmente sus servicios o se hallen destinados dispondrán de permiso dentro de la jornada laboral, por el tiempo indispensable para el acto de la votación.

2º.— Los funcionarios que deban ejercer su derecho al voto en Mesa Electoral situada en localidad distinta de lo que habitualmente presten sus servicios o se hallen destinados dispondrán de un permiso de cinco horas continuadas durante la jornada laboral, garantizándose en su caso el disfrute del tiempo que resultase necesario, para el acto de la votación.

Cuarta: Los responsables de los distintos Servicios y Centros garantizarán que el disfrute de los permisos señalados en los apartados anteriores, se efectúe sin menoscabo del funcionamiento de los mismos.

Logroño, 26 de noviembre de 1987.— El Consejero de la Presidencia, Fausto Vadillo Arnáez.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE

Aprobación inicial de varias Ordenanzas Fiscales

III.C.1154

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 1987, acordó aprobar inicialmente la creación y modificación de las Ordenanzas Fiscales, relativas a los servicios siguientes:

NUEVA CREACION

— Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

— Tasa por prestación de servicios para el fomento de la agricultura.

MODIFICADAS

— Tasa sobre saca de arenas y otros materiales de construcción en terrenos públicos del territorio municipal.

— Tasa por el suministro municipal de agua.

— Tasa sobre desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

— Ordenanza reguladora del ejercicio de la venta fuera de establecimientos comerciales permanentes.

— Tasa por expedición de documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las Autoridades municipales, a instancia de parte.

— Animales en convivencia humana.

Y la Ordenanza y tarifa correspondiente, se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de imposición de tributos y de aprobación de las Ordenanzas Fiscales, de conformidad con el art. 189.2 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Alcanadre, 25 de noviembre de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO

Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 6, reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basuras y/o residuos sólidos urbanos de los domicilios particulares y locales comerciales e industriales

III.C.1155

Fundamento legal y objeto.

Art. 1.— Ejercitando la facultad reconocidas en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 185, 199 y 212.20 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece en este término Municipal, una Tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras y/o